



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0315

**RESOLUCIÓN No. 22-2-0439-LS**

Manizales, 19 de diciembre de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN  
MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL**

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que **SANTIAGO SALAZAR CRUZ** identificado con C.C N° **10.261.729**, quien en adelante se denominará **EL TITULAR**, radicó en este despacho el día 31 de octubre de 2022, la solicitud para obtener Licencia de Subdivisión modalidad Subdivisión Rural bajo el radicado No. **17001-2-22-0315**, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. Que a continuación se relaciona la información del trámite radicado ante la Curadora Urbana No 2 de Manizales:

Solicitud:	LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL
No. Radicación:	17001-2-22-0315
Fecha Radicación:	31 DE OCTUBRE DE 2022
Ficha catastral:	<b>2-00-00-0028-0091-0-00-00-0000</b>
Matrícula Inmobiliaria:	<b>100-191443</b>
Dirección:	ALTOMIRA RESERVA NATURAL
Corregimiento:	COLOMBIA (Suelo Suburbano / Suelo Rural Disperso)
Vereda:	COLOMBIA
Clases agrologicas:	4p-1 Agroforestal

4. Que el titular solicitó licencia de subdivisión rural con el siguiente objeto: Subdividir el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No **100-191443**, localizado en parte suelo suburbano y parte suelo rural disperso, corregimiento Colombia, vereda Colombia, con un área de **37 has 4490 m<sup>2</sup> (374.490 m<sup>2</sup>)** del que se segregan tres lotes.
5. Que el **31 de octubre de 2022** se presentan planos del proyecto de Subdivisión y documentación.
6. Que el proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
  - o *Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.*
  - o *Resolución N° 471 de 2020 del 14 de mayo de 2020: "Por medio del cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia"*
  - o *Resolución conjunta N° SNR N° 5204 IGAC N° 479 del 23 de abril de 2019: "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Conjunta SNR N° 1732 / IGAC N° 221 del 21 de febrero de 2018."*



- o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.

7. Que los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, establecen:

**“ARTICULO 44.** Salvo las excepciones que señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTICULO 45.** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior:

(...)

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se contribuyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola”

8. Que el titular declara mediante documento escrito, que los lotes a subdividir se destinaran a uso diferente a la explotación agrícola.
9. Que el Plan de Ordenamiento Territorial POT- Acuerdo No 0958 del 02 de agosto de 2017 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales”, en el artículo 3.2.2.6.1 del Componente Rural, estable las condiciones para la subdivisión de predios en suelo rural disperso, así:

**“3.2.2.6.1 SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL (CORREGIMIENTOS)**

*Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF vigente 13.75 hectáreas (137.500 metros cuadrados) para el Municipio de Manizales. Dicha UAF fue avalada por el Departamento Nacional de Planeación, por medio del oficio DEAGRO- SPDT-2997 del 6 de noviembre de 2003. (No aplica para suelo suburbano ni centros poblados rurales).*

*En los eventos excepcionales en los que la Ley 160 de 1994 permite fraccionamientos por debajo de la extensión mínima de la UAF, la autorización de actuaciones de edificaciones en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población. Para efecto de lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en cuanto a área mínima de lotes según los Corregimientos, índices de ocupación y demás normatividad para el área rural contenida en el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL, que forma parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial”.*

10. Que no obstante a lo anterior, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen y a la normativa ambiental aplicable a esta clase de suelos, garantizando siempre que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, sin dar lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.
11. Que los lotes denominados PREDIO ATALAYA y PREDIO N°1, se localizan en suelo suburbano, y cumplen con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 0958 de 2017, en el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL, (FICHA NORMATIVA RURAL- NORMAS URBANÍSTICAS – DESARROLLO RESTRINGIDO // SUELO SUBURBANO), en el cual se establece un lote mínimo de 2.500 m<sup>2</sup>.
12. Que el lote denominado PREDIO ALTOMIRA Reserva Natural (LOTE REMANENTE), cumple con la Ley 160 de 1994, ya que se encuentra localizado en la vereda Colombia, corregimiento Colombia, en parte suelo rural disperso, para el cual el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 0958 de 2017, numeral 3.2.2.6.1



SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL (CORREGIMIENTOS) del Componente Rural y el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL, establece un lote mínimo de 20.000 m2.

- 13. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, artículo 2.2.6.1.1.6, Licencia de subdivisión y sus modalidades, Subdivisión rural, establece:

*"Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes".*

- 14. Que los titulares garantizan el acceso a cada uno de los predios resultantes de la siguiente manera:

LOTE	ACCESO	NOTARIA
PREDIO ATALAYA	Servidumbre de tránsito activa que soporta el predio según certificado de tradición / matrícula 100-191443 anotación 005 (Escritura 1914 de 17/11/2010)	Primera de Manizales
PREDIO N°1	Servidumbre de tránsito activa que soporta el predio según certificado de tradición / matrícula 100-191443 anotación 005 (Escritura 1914 de 17/11/2010)	Primera de Manizales
PREDIO ALTOMIRA Reserva Natural (LOTE REMANENTE)	Servidumbre de tránsito activa que soporta el predio según certificado de tradición / matrícula 100-191443 anotación 005 (Escritura 1914 de 17/11/2010)	Primera de Manizales

- 15. Que mediante revisión **RevD1111\_1 de noviembre 11 de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se solicitó presentar correcciones a la planimetría y documentación mediante **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0294-2022-LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, notificada el 23 de noviembre de 2022.
- 16. Que el día **30 de noviembre de 2022** radican respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0294-2022-LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, anexando nueva planimetría y documentos.
- 17. Que el día **05 de diciembre de 2022** se hace la revisión **RevD0512\_2** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, de los planos y documentación aportada, como respuesta a lo requerido en el **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0294-2022 -LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, subsanando todo lo requerido para el trámite de licencia de subdivisión- Modalidad subdivisión Rural.
- 18. Que los profesionales que participaron en el proyecto son:

Profesión	Nombre	Tarjeta Profesional
TOPÓGRAFO	JOSÉ FERNANDO LANCHEROS SALAZAR	00-1490

- 19. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las enmarcadas dentro de la presente Licencia de Subdivisión modalidad Subdivisión Rural y tiene por objeto: Subdividir el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No **100-191443**, localizado en parte suelo suburbano y parte suelo rural disperso, corregimiento Colombia, vereda Colombia, con un área de **37 has 4490 m<sup>2</sup> (374.490 m<sup>2</sup>)** del que se segregan tres lotes.



CUADRO DE ÁREAS		
PREDIO	ÁREA (HA)	ÁREA (M2)
PREDIO ALTOMIRA Reserva Natural (LOTE GENERAL)	37- 4490 has	374.490
PREDIO ATALAYA	1 – 1891,86 has	11.891,86
PREDIO N° 1	2 has	20.000
PREDIO ALTOMIRA Reserva Natural (LOTE REMANENTE)	34-2598,14 has	342.598,14

20. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
6005	11/08/2016	Notaria Segunda de Manizales	37 has 4490 m <sup>2</sup>	100-191443	2-00-00-0028-0091-0-00-00-0000

En mérito de lo anterior, la Segunda Curadora Urbana del Municipio de Manizales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia de Subdivisión Rural solicitada por el Titular y para el predio identificado con ficha catastral No **2-00-00-0028-0091-0-00-00-0000** y matricula inmobiliaria No **100-191443**, localizado en el corregimiento Colombia, vereda Colombia.

Cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública No 6005 del 11 de agosto de 2016 Notaria Segunda de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia de Subdivisión Rural tiene por objeto: Subdividir el predio identificado con la matricula inmobiliaria No **100-191443**, localizado en parte suelo suburbano y parte suelo rural disperso, corregimiento Colombia, vereda Colombia, con un área de **37 has 4490 m<sup>2</sup> (374.490 m<sup>2</sup>)** del que se segregan tres lotes.

CUADRO DE ÁREAS		
PREDIO	ÁREA (HA)	ÁREA (M2)
PREDIO ALTOMIRA Reserva Natural (LOTE GENERAL)	37- 4490 has	374.490
PREDIO ATALAYA	1 – 1891,86 has	11.891,86
PREDIO N° 1	2 has	20.000
PREDIO ALTOMIRA Reserva Natural (LOTE REMANENTE)	34-2598,14 has	342.598,14

**ARTÍCULO TERCERO:** Con esta licencia se aprueban cinco (5) planos, presentados el 30 de noviembre de 2022:

PLANOS SUBDIVISIÓN – RURAL “ALTOMIRA RESERVA NATURAL”	
PLANO 1 DE 5:	PREDIO ALTOMIRA (LOTE GENERAL) CUADRO DESCRIPCIÓN DE LINDEROS CUADRO DE ÁREAS
PLANO 2 DE 5:	PREDIO ALTOMIRA (Lote remanente) PREDIO ATALAYA PREDIO N° 1 CUADRO DE ÁREAS
PLANO 3 DE 5:	PREDIO ALTOMIRA (Lote remanente) CUADRO DESCRIPCIÓN DE LINDEROS CUADRO DE ÁREAS



PLANO 4 DE 5:	PREDIO ATALAYA CUADRO DESCRIPCIÓN DE LINDEROS
PLANO 5 DE 5:	PREDIO N°1 CUADRO DESCRIPCIÓN DE LINDEROS

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.6 Licencias de subdivisión y sus modalidades, Parágrafo 1, del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, establece:

"Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción"

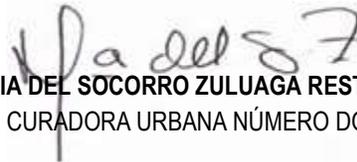
Por lo tanto, las subdivisiones no implican autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización, o construcción según sea el caso, ante el curador urbano en los términos de que trata dicho decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que los planos del proyecto fueron elaborados por el topógrafo José Fernando Lancheros Salazar bajo la Licencia Profesional No 00-1490.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Licencia tiene una **vigencia improrrogable de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a **SANTIAGO SALAZAR CRUZ** con C.C. **10.261.729**, por haber sido autorizada expresamente de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción del presente oficio, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora